



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **07012152300044**. - - - - -

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de junio de 2023, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **07012152300044**, mediante la cual solicita la siguiente información: - - - - -

“Enlace o link directo de Internet para consulta específica de las convocatorias de licitación vigentes para la compra de bienes, arrendamientos, servicios y desarrollo de obra pública emitidas por el Gobierno del Estado” (sic). - - - - -

II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente UT/SAI/044/2023. - - - - -

III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 27 de junio de 2023, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00014/2023, convocó a la décima segunda sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día jueves 29 de junio de 2023, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente: - - - - -

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. - - - - -
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. - - - - -



3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - - - - -

4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 07012152300044, mediante la cual requiere diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. Atento a lo anterior, considerando que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como la de organizar y coordinar el sistema de control y la evaluación de la gestión gubernamental; así como las de vigilar y fiscalizar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal (Poder Ejecutivo), así como concertar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal y validar los indicadores de gestión, e impulsar los principios rectores del servicio público, basándolos en la eficacia y eficiencia de los servicios y la honestidad de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado; por lo tanto en el tema relacionado con la solicitud de información, está relacionado con las actividades de la Oficialía Mayor y la Secretaría de Obra Públicas, ambas del Estado de Chiapas.

La Oficialía Mayor, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda del Estado, cuyo objeto fundamental es la ejecución de la política relacionada con la administración de los recursos materiales y servicios, fungiendo como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que se determinen, así como el aseguramiento de los vehículos propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, con base en la legislación aplicable; asimismo es el órgano encargado de desarrollar y dirigir las políticas, planes y programas en materia de administración de recursos materiales y servicios, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Titular de la Secretaría de Hacienda y que establezcan las autoridades competentes, lo anterior con se encuentra fundado en los artículos 4, 5, fracción I y 6 del Decreto de Creación de la Oficialía Mayor del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 006 5a. Sección, de fecha 31 de diciembre de 2018, tomo III, así como de los

Handwritten marks: a stylized 'S', a star-like symbol, and a signature.



numerales 1, 2, 3, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Estado.

Ahora bien, es importante mencionar que la Secretaría de Obras Públicas del estado de Chiapas tiene dentro de sus funciones, proponer al Ejecutivo del Estado, las políticas en materia de obra pública y desarrollo urbano, ejecuta el programa anual de la obra pública del Estado en coordinación con los demás organismos estatales, lleva a cabo la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, supervisión, gasto, control y además acciones complementarias a la obra pública; de conformidad con los artículos 34, fracciones I, II, III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas- - - - - .

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Oficialía Mayor y/o Secretaría de Obras Públicas ambas del Estado de Chiapas**, por ser los sujetos obligados que podrían contar con la información solicitada por la persona peticionaria, lo anterior con fundamento en los numerales citados en el párrafo anterior.- - - - -

- 5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 07012152300044, inserta en el expediente UT/SAI/044/2023, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. - - - - -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 07012152300044, en términos del considerando 4 de la presente resolución. - - - - -



Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona peticionaria para que dirija su solicitud de acceso a la información a **la Oficialía Mayor y/o Secretaría de Obras Públicas ambas del Estado de Chiapas**, por ser los sujetos obligados que de acuerdo a sus atribuciones podrían contar con la información que requiere.-----

TERCERO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.-----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis.-----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Vocal Presidente.

Lic. Daniel de Jesús Alhor Zea

Encargado de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo

Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez Santos

Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHYFP/CT-R/079/2023, de fecha 29 de junio de 2023